

LO QUE CON UNA MANO SE DA CON LA OTRA SE QUITA

IGNACIO MARQUINEZ

La actual administración de Gobierno, ha sido pródiga en expresar reconocimiento y en prometer subsidios a la educación privada.

En el discurso que pronunció —con motivo del acto de Graduación de la Primera Promoción de la Universidad Metropolitana en el mes de octubre de 1975—, el señor Presidente de la República declaró abiertamente que “la educación privada no es sólo una necesidad, una urgencia, sino una obligación ineludible de toda la sociedad venezolana”. Y, minutos más tarde, dentro del mismo discurso, seguiría afirmando que “la educación privada, tomada en cuenta de manera oficial, como sujeto de ayuda y de protección por el Estado al iniciarse mi Gobierno, va a seguir siendo estimulada, buscando el propósito de que el sector privado y el sector oficial compartan a medias esta responsabilidad vital, definitiva, para asegurar el porvenir de la Nación”.

Tres meses más tarde es el mismo señor Presidente de la República el que, en reunión que tuvo con representantes de la Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC), el 5 de Enero de 1976, afirma categóricamente que “el Estado, aunque se admitiera el criterio del Estado Docente, no puede dar educación a todos”. Y que él aspira a que durante su gestión de gobierno “la Educación Privada alcance el 50 por ciento de toda la Educación Nacional”.

En la misma reunión, y dentro de la línea de una mayor democratización de la enseñanza, indicó “la posibilidad de abrir en el futuro planteles semioficiales en los que la dirección, la selección de profesores y la dotación estarían por parte del plantel, y el pago de los profesores y los gastos de mantenimiento, por parte del Estado”. En apoyo a sus deseos y como una concreción a la voluntad de otorgar a la educación privada una ayuda formal y sustancial, el señor Presidente habló, a continuación, de las Normas que se iban a establecer para el otorgamiento de un Subsidio a los Planteles Privados.

Nada extraña este último pronunciamiento cuando el mismo Presidente, en telegrama enviado a la Confederación de la Educación Católica, CONFEC, de 31 de enero de 1975, había dicho: “. . . El Subsidio no es concesión gratuita del Gobierno, sino obligación del Estado”.

El 3 de Febrero de 1976 aparecen en la Gaceta Oficial de la República, las Normas para el otorgamiento de subvenciones a los planteles privados inscritos en el Ministerio de Educación. Mediante un sistema de puntos que se van adjudicando y acumulando bajo diferentes aspectos —número de alumnos, niveles de educación impartida, ubicación sociogeográfica del plantel, etc.— los colegios se hacen acreedores a distintos niveles o montos de Subsidio.

Hasta la promulgación de estas Normas, los pronunciamientos oficiales habían ido alimentando y construyendo una gran esperanza en las filas de la educación privada. Hasta aquí llegaba la mano que da. A partir de la promulgación de aquellas Normas iría apareciendo sombría y con la pesadilla de un sino, la mano que quita. Vamos a fijarnos en tres actos en los que esta segunda mano entra en escena.

UNAS NORMAS QUE DECEPCIONAN

Valga una aclaración preliminar. En el análisis de este apartado y de los siguientes nos colocamos, sobre todo, del lado de la educación privada gratuita y en favor de las clases desposeídas. Esta educación privada gratuita es la que queda una vez

más jugando el papel de cenicienta en la herencia que intenta repartir el Estado. La educación privada de “pago” será la que, paradójicamente, salga más favorecida con estas Normas.

Las Normas para otorgar el Subsidio a la educación privada y sus aplicaciones concretas, bien merecen ser revisadas por sus progenitores ya que pensamos que, en sus primeros meses de vida, han dejado al descubierto serias deficiencias. Analicemos algunas de estas fallas. Primero a nivel de papel. (Insistimos que hablamos, sobre todo, desde la educación privada gratuita en favor de los más marginados para quienes, primariamente, dentro de un razonamiento lógico y puesto que se trata de un subsidio, pensamos que iban dirigidas tales Normas). Y, en segundo lugar, a nivel de su aplicación concreta. Comencemos por la letra escrita.

Entre las deficiencias de mayor relieve en las Normas cabe destacar:

- (a) aquel artículo que asigna un subsidio igual al plantel que cobra hasta Bs. 39 en Primaria y 59 en Secundaria mensualmente y por alumno y al plantel gratuito que nada percibe por concepto de pensiones o de matrícula. (Artículo 16. Letra B. Criterio IV). Aquella maldición evangélica contra los ociosos: “. . . a todo el que produce se le dará, y al que no produce, se le quitará hasta lo que tiene” (Lc. 19, 26-27), parece como si una vez más se la quisiera arrojar, injustamente, en este artículo, contra los pobres. Cuando pensamos que al plantel con menos recursos y cero pensiones le asiste el derecho de una mayor atención de subsidio. De lo contrario es quitarle a ese plantel y a quienes trabajan en él el capital de ilusión y de vocación de servicio que les anima en favor de los más pobres;
- (b) La forma arbitraria de asignar la subvención por alumno según sea mayor o menor el número de alumnos del plantel. De tal manera que se asigna mayor subvención por alumno al plantel que más alumnos tiene. Como si no tuviera el mismo derecho de ayuda el alumno de un plantel de 150 alumnos que el de 1.500. (Artículo 16. Letra B. Criterio III). La incongruencia de este artículo mata el estímulo en un plantel que está comenzando —por ejemplo en un barrio y que, precisamente a sus comienzos, aun con baja población estudiantil, necesita de mayor apoyo. Tampoco alienta este artículo ningún proyecto educativo en zonas rurales, indígenas o de frontera donde es imposible, sobre todo en los comienzos, reunir un alumnado numeroso capaz de atraer el puntaje máximo que las Normas asignan dentro del apartado que mira al número de alumnos;
- (c) La forma de estructurar las Normas de tal manera que ningún plantel privado en la República pueda alcanzar el puntaje máximo acreedor de la subvención máxima. La demostración sería un poco prolija dentro de los límites reducidos de estas líneas. Pero estamos seguros que nadie, con las Normas en la mano, nos pueda demostrar lo contrario. Si no se contaba con suficiente presupuesto para el subsidio máximo o si no se deseaba concederlo, ¿por qué poner las uvas fuera del alcance para luego ofrecer menos? No sabemos si la falla obedece a razones políticas o de simple error de cálculo. Por otro lado, en el caso utópico é irreal de alcanzar el máximo subsidio



que contemplan las Normas, éste sería del orden del 90 por ciento en cuanto al pago de sueldos y salarios y del 20 por ciento de los gastos de mantenimiento y funcionamiento. Pero si las Normas están hechas para que nadie pueda lograr el máximo puntaje, luego nadie puede aspirar ni siquiera al 90 por ciento y el 20 por ciento de subsidio para los conceptos respectivos mencionados arriba. No creemos por tanto que estas conclusiones realistas casan con los pronunciamientos de la Presidencia de la República que reseñamos anteriormente en los que se quería y pedía el equiparar a la educación privada, incluso en la cobertura de sus presupuestos, con la educación oficial.

- Hasta aquí le correspondió a la letra escrita. Ahora le toca el turno a la implementación de las Normas. Y aquí también hay que confesar que abundan las grietas por las que el operativo hace agua.

El Ministerio de Educación pedía, para poder acceder al Subsidio que regulaban las Normas, que un supervisor del Ministerio supervisara cada centro privado que hubiera pedido el Subsidio. Fue el Ministerio el que exigió este requisito, pero los supervisores no llegaban en infinidad de casos a realizar su trabajo. Repetidas veces la dirección del plantel tuvo que ir, rogar, hacer antesala y llevar personalmente al supervisor a su colegio para que aquél levantara el acta de supervisión. Aquí no acabaría el vía crucis. Muchas veces las actas de supervisión más las solicitadas de Subsidio presentadas por los planteles —requisitos indispensables exigidos— se perdían en la Dirección Regional de Educación. Y no hablamos de memoria porque conocemos varios de estos casos, por ejemplo a nivel de la Región Centro Occidental.

El Ministerio de Educación había prometido que para Diciembre del 76 habría hecho el estudio de las actas de supervisión y de las solicitudes de Subsidio hechas por cada plantel y que, para esa fecha, anunciaría el monto asignado a cada centro. Cuando todo aquel material le llegó al Ministerio, después de demoras y postergaciones que cansaban al calendario más reciente, el Ministerio anunció de manera lacónica y salomónica —no en Diciembre del 76, como había prometido, sino en Abril del 77—, que para el curso 1976-1977 se asignaba a los planteles solicitantes el mismo Subsidio que habían percibido el curso anterior. (Excepciones contadas serían los planteles que percibirían más tarde algún aumento de Subsidio con relación al año anterior). Es decir, que para nada habían servido las actas de supervisión; para nada habían servido los planteamientos y estudios concienzudos y angustiosos de muchos planteles que pedían y demostraban la necesidad de un aumento; y, finalmente, nunca se supo cómo se habían aplicado las Normas. Porque no hubo, por ejemplo, una comisión mixta Ministerio-Planteles Privados, que estudiaran conjuntamente las actas de supervisión y las peticiones de los Colegios.

Las Normas del Subsidio nacidas en ayuda de educación privada, cerraban así, tristemente, un primer capítulo de recortes y de inoperancia.

EL AUMENTO SALARIAL DE ENERO DE 1977

En Enero del año en curso el Ministerio de Educación concede un aumento salarial para los docentes oficiales del orden de Bs. 130 para los maestros; Bs. 1.50 por hora para los pro-

fesores graduados; y Bs. 0.75 para los profesores no graduados.

La educación privada —sobre todo la gratuita—, pensó que se le tendría en cuenta asignándole un subsidio igual de acuerdo al mismo aumento. Pero no fue así. Los grupos que por dedicarse a la educación gratuita en beneficio de los barrios recibieron un mayor subsidio complementario de acuerdo a ese último aumento, lo recibieron solamente en un 50 por ciento. Es decir, las cifras de arriba quedaban en Bs. 65 para los maestros; Bs. 0.75 por hora para los profesores graduados; y Bs. 0.37 por hora para los profesores no graduados.

Si las velas se habían henchido de esperanza un día con los pronunciamientos presidenciales, de nuevo la realidad se asomó con rostro adusto. Esta medida aumenta el éxodo real y potencial de los docentes privados hacia el sector oficial. Con los perjuicios, sobre todo de orden pedagógico, que esto arrastra. Ya que, debido al repetido trasiego de muchos docentes privados cuya mayor aspiración —por otro lado completamente justa— es arribar al puerto seguro de las aulas del Estado, los colegios del sector privado (recalcamos los gratuitos), arrojan muchas veces en sus diarios el paso, por el mismo salón, de dos y tres docentes para el mismo grado o para la misma materia.

Pero la educación privada, aparte de haberse considerado de segunda categoría con ese recorte del 50 por ciento del aumento concedido a los docentes oficiales, se le ha hundido aun más en sus déficits económicos. Si un maestro privado gana 100 ahora el Ministerio le hace llegar 20 más a través de su plantel privado, cuando este docente deja el plantel habrá que liquidarle sus prestaciones de acuerdo al último sueldo, 120, y de acuerdo a todos los años de servicio. Y esto vale multiplicando por todos los docentes del plantel. Pero el que liquidará será el plantel no el Ministerio de Educación. Así, de la noche a la mañana, los colegios que tuvieron la "suerte" de que se les otorgara un 50 por ciento de aquel aumento de Enero, contrajeron nuevas y voluminosas deudas. Porque al conceder tal aumento recortado no se previó el efecto retroactivo y acumulativo de las prestaciones sociales. De este modo no sólo se discriminó una vez más a la educación privada y gratuita, sino que se le clavó el rejón de un mayor endeudamiento.

LA NUEVA LEY DE EDUCACION

Se encuentra ya a las puertas del Senado, después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley Orgánica de Educación. Tampoco en este nuevo Proyecto escuchamos ya los tonos promisorios y los ofrecimientos de la Presidencia de la República con los que abríamos este artículo.

Para nada se habla en el nuevo Proyecto de otorgar subvenciones a la educación privada; ni a la de pago ni a la gratuita. En los artículos 91, 92, 96, 97, 128 se habla de los derechos, recompensas y estímulos —tales como escalafón, pensiones, jubilaciones, licencias remuneradas, etc., que el Ministerio de Educación establece para los docentes oficiales. Pero se silencia totalmente un tratamiento igual para los docentes de la educación privada.

Por otro lado, el Estado se constituye en el único árbitro, supervisor y programador de la educación a nivel nacional. (Ver entre otros, p.e., los artículos 3, 4, 54, 57, 69, 73 y 105). Pero si según las palabras del señor Presidente de la República se quiere llegar a encomendar a la educación privada el 50 por ciento de la tarea escolar del país —y aun sin llegar a esa cifra, contando simplemente con los efectivos con los que en la actualidad cuenta—, pensamos que la educación privada, como otras instancias e instituciones de la vida nacional, bien pueden y deben no sólo colaborar con el Ministerio de Educación en sus trabajos de orientación, supervisión y programación, sino que incluso pueden enriquecer y robustecer toda su labor.

Cerramos y resumimos estas líneas con la impresión de que la educación privada no puede escapar hoy, y siempre más la gratuita, a un alto grado de escepticismo y frustración cuando el péndulo de las promesas y las realidades marcó dos extremos tan alejados como los que reseñamos en este breve análisis. Y deploramos que los buenos deseos y esfuerzos de la Presidencia de la República sobre esta materia, no hayan tenido en los estratos inferiores a ella, una acogida e implementación concordes con la voluntad del Presidente.